

DESPACHO. Santander Cauca. Marzo 2 de 2023. Nuevamente La demanda Laboral Radicado No. 2022-00027-00, que regreso del Superior con auto revocando la providencia que rechazo la demanda por haber sido subsanada en forma.- Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL – Radicación No. 19-698-31-12-002- 2022-00027-00

Demandante. WILDER SANTIAGO ESCOBAR

Demandado. MERQUILICHAO EICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 020

Vuelve a Despacho la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia instaurada mediante apoderado por **el señor WILDER SANTIAGO ESCOBAR**, mayor de edad, vecino de este municipio en contra de **la empresa MERQUILICHAO EICE**, con sede principal en este ciudad, con el informe secretarial de que el Superior mediante providencia de segunda instancia **REVOCO** el auto de fecha 28 de Abril de 2022, mediante la cual se había rechazado la demanda por no haber sido subsanada en forma, por tanto debe acatarse lo ordenado por la SALA LABORAL y proceder a estudiar de nuevo el libelo introductor para su admisión.-

Así las cosas y revisada nuevamente la demanda, se estima que corregida en tiempo por la parte actora cumple con los requisitos legales para su admisión, en especial lo dispuesto en los artículo 25 y 25A del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, el Despacho es competente para conocer de la acción por el lugar donde el actor presto el servicio que lo fue en este municipio sede del Circuito Judicial, conforme lo determinado en el libelo introductor, **por tanto este Juzgado, RESUELVE:**

1°.- ACATAR lo ordenado por el SUPERIOR – SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYAN, en providencia de segunda instancia del 8 de Agosto de 2022, mediante la cual se revocó el auto que había rechazado la acción por no haber sido subsanado en forma de fecha 28 de Abril de 2022.-

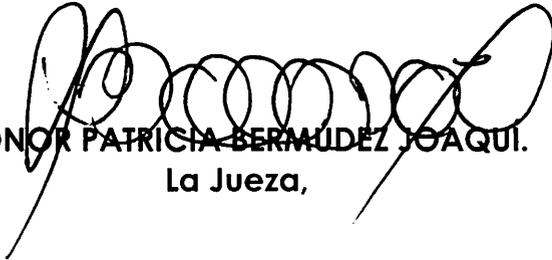
2°.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por **el señor WILDER SANTIAGO ESCOBAR**, mayor de edad, vecino de este municipio en contra de **la empresa MERQUILICHAO EICE**, con sede principal en este ciudad, por considerarse haber sido corregida y/o subsanada en tiempo y en tales circunstancias reúne los requisitos especiales de que tratan el artículo 25 y el 25A del C.P.T. y S.S.

3.- DAR a la demanda el trámite previsto para los proceso ordinarios de primera instancia, por tratarse de una acción de mayor cuantía, contenido en el capítulo XIV, artículo 74 del CPL., y S.S., en armonía con el procedimiento oral de que trata la LEY 1149 de 2007 y ordenar a la parte actora **NOTIFICAR personalmente este auto** a los demandados, en la forma establecida en el **Decreto 2213 de 2022**

y córrase traslado respectivo para que la conteste mediante apoderado dentro del término de diez (10) días hábiles de que trata el artículo 74 del CPL y de la SS.

3°.- Con la contestación de la acción la parte demandada deberá aportar y solicitar las pruebas que estime conducentes y en especial deberá allegar aquellas que se refieran por la parte actora en el acápite pruebas en poder del demandado en los términos que lo exige el artículos 82 y 96 del CGP.

NOTIFÍQUESE



LEONOR PATRÍCIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.
La Jueza,

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>29</u> DE HOY <u>3</u> /03 /2023.- HORA: 8:00 A. M.</p> <p>RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO.</p>
